



M

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EJECUTIVOS PARA ANALISTAS, CHOFERES Y ASISTENTES HOMBRES, QUE LABORAN EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA OPERADORA DE TRAJES S.A DE C.V., QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] Y POR LA OTRA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

1 2

3

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

I.6.- Que su mandante tiene la necesidad de llevar a cabo la adquisición de uniformes ejecutivos para analistas, choferes y asistentes hombres, que laboran en las oficinas centrales del Fideicomiso de Fomento Minero.

I.7.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el licenciado Hugo Alberto López Cortés, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, en su calidad de Gerente de Recursos Humanos, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.8.- Que su poderdante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestaria número 27101-01 "VESTUARIOS, UNIFORMES Y BLANCOS".

I.9.- Que con fundamento en el Artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, se realizó una invitación a cuando menos tres personas con carácter nacional presencial, para la adquisición de uniformes

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR", tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Entregar en tiempo y forma y con las condicionantes establecidas en el Anexo 1, mismo que se agrega a este instrumento, el total de 60 trajes a más tardar el día lunes 30 de noviembre de 2015.
- b) En caso que exista alguna variación en cuanto a fallas, colores o diseños de los Uniformes, así como cualquier defecto en la fabricación de las piezas, "EL PROVEEDOR" se compromete a restaurarlas o cambiarlas y entregarlas a más tardar, dentro de los cinco días naturales posteriores en que se le notifique el defecto de cada pieza.
- c) "EL PROVEEDOR", deberá entregar una garantía que contenga, la descripción, términos y condiciones de los productos que describen la garantía.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMISO".- "EL FIDEICOMISO", tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Brindará las facilidades de acceso a las instalaciones de "EL FIDEICOMISO", mismas que quedaron descritas en el segundo párrafo de la Cláusula Primera de este instrumento para hacer la entrega formal de las piezas descritas en el anexo 1 de este instrumento.
- b) "EL FIDEICOMISO" manifestara dentro de los diez días posteriores a la recepción de los uniformes, las inconsistencias que encontraran en cuanto a las condicionantes establecidas en el Anexo 1 de este instrumento.

CUARTA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.- Se conviene entre "LAS PARTES" que el importe total de los bienes que ampara el presente instrumento, asciende a la cantidad de \$79,560.00 (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Dicho monto compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad de los bienes entregados, así como por el cumplimiento por la entrega y en su caso por la reposición ejecutada mediante la garantía de los mismos, en el entendido que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe de pago será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen correrán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta a "EL PROVEEDOR"; por parte de la Tesorería de "EL FIDEICOMISO", previa autorización de la Gerencia de Recursos Humanos, pagadera en una sola exhibición, misma que será cubierta dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la factura correspondiente que deberá ser enviada de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx, siempre y cuando se haga constar el servicio a satisfacción de la Gerencia de Recursos Humanos.

Al efecto "LAS PARTES" señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO", cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio a que se refiere el párrafo segundo de la Cláusula Primera de este instrumento.

Las facturas que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R. y;
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de "EL PROVEEDOR", el Subdirector de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el titular de la Gerencia de Recursos Humanos en su calidad de administrador del contrato determina que los bienes fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el anexo 1 de este instrumento, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa y a las especificaciones correspondientes, así como a las modificaciones que en su caso ordene "EL FIDEICOMISO".

Para el caso de cualquier deficiencia en relación a los bienes entregados "EL FIDEICOMISO" se comunicará a través del representante legal con "EL PROVEEDOR", para la debida atención de la misma.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR", no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestaria, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Humanos de "EL FIDEICOMISO".

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR", esté autorizada por la Gerencia de Recursos Humanos y por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia de la Dirección de Coordinación Técnica y Planeación, y con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO".

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN DE CONTRATO: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "EL PROVEEDOR", no cumple en tiempo y forma con los tiempos de entrega, con las garantías pactadas o con los servicios ofertados posteriores a la entrega de los bienes que se estipulan en este instrumento;
- b) Si "EL PROVEEDOR", suspende injustificadamente los servicios de ajustes a los uniformes e incumple con el tiempo de entrega;
- c) Por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor;
- d) Si EL PROVEEDOR no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
- e) Cuando EL PROVEEDOR no corrija o sustituya los bienes que se le hayan rechazado;
- f) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- g) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato;
- h) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que correspondió a la garantía de cumplimiento,
- y
- i) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al siguiente procedimiento:

Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR", le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; Transcurrido ese término, "EL FIDEICOMISO" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR" La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR", dentro dicho plazo. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FIDEICOMISO" por concepto del servicio prestado hasta el momento de la rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" pondrá, en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

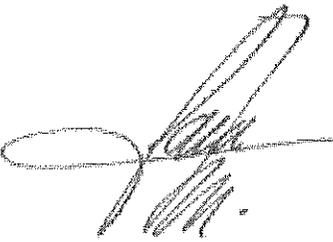
La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de



Clasificación parcial de documento

45

Nombre del documento	FFM-053-15
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 6 páginas y se testan 7 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----